



Chihuahua, Chihuahua, 28 de mayo de 2025

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ

Director de Obras Públicas del
Municipio de Chihuahua
Presente.-

En atención a su oficio número DOPM-CI-2168/2025 presentado el día 19 de mayo de 2025 en la Dirección de Ecología, por medio del cual solicita se le informe si la obra denominada **"Ampliación del salón de usos múltiples del Vallecillo"**, en la que se tendrá una superficie de intervención de 128.07 metros cuadrados, en un lote con una superficie total de 6,518 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas geográficas 28.431306 y -106.267583, requiere de la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental, y en su caso, la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, y derivado a que el proyecto consiste en la ampliación del salón de usos múltiples, esta Dependencia le informa que la obra descrita anteriormente **no requiere** la presentación de un estudio en materia de Impacto Ambiental, debido a que el proyecto se realizará en zonas ya impactadas, que no generarán impactos ambientales significativos.

Sin embargo, se le comunica que, durante la obra antes enlistada, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Tramitar permiso ante la autoridad competente, si los cauces cercanos a las obras son considerados delimitación de zona Federal.
2. Cuando la obra requiera del uso de materiales pétreos, éstos se deberán adquirir de bancos de materiales autorizados en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
3. Se prohíbe cualquier acto que implique captura, venta, destrucción, daño o perturbación de la flora y fauna silvestre, especialmente cualquier especie en estado de riesgo y/o protección señalada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 durante el desarrollo de la obra. Asimismo, el retiro o reubicación de cualquier especie de arbolado para el correcto desarrollo de las obras sin la autorización de la autoridad competente.



4. Queda prohibido el retiro de árboles en la zona de la obra sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal competente, asimismo, deberá tener en consideración la posibilidad de reubicarlos.
5. Queda prohibido el retiro de vegetación forestal sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad federal competente.
6. Tramitar ante el Municipio correspondiente, Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que la autoridad Municipal así lo requiera.
7. En el caso de que el proyecto se ubique en zonas donde exista presencia de vegetación forestal (de zonas áridas, bosque, etc.), deberá contar con oficio de respuesta de la SEMARNAT, en el que se determine que el polígono no es terreno forestal (de acuerdo a las definiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento). En caso de ser terreno forestal, se deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
8. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
9. Debe asegurarse que la compra o adquisición del volumen de agua tratada o sin potabilizar, para el abastecimiento del proyecto y control de emisiones de polvo, tenga la procedencia legal.
10. La obra debe desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
11. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
12. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
13. El área del proyecto debe ser regada constantemente con agua tratada o sin potabilizar, asimismo, los camiones que transportan el material deberán llevar una cubierta en la parte superior y respetar los límites máximos de velocidad, lo anterior con la finalidad de evitar la generación de polvos a la atmósfera.
14. Dar cumplimiento en materia de ruido a lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y de su Reglamento, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
15. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de



los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

16. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
17. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la construcción y operación de la obra y abatir el riesgo.
18. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
19. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
20. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
21. Garantizar que no se viertan en el área de las distintas obras ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
22. Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
23. Una vez concluida la obra a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dicha obra. Asimismo, en caso de que se encuentre escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.



La obra señalada en el presente documento podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.

El presente oficio únicamente se refiere a la obra antes señalada, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito, sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victor M. Mendez V

I.Q. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ VEGA

Director de Ecología



Paola

I.Q. ANAHÍ GABRIELA ROMERO LÓPEZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Jefa del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO
KFE